



# MANUAL INTEGRAL DE CONTROL INTERNO

<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	<b>REGLAMENTO</b>	Fecha vigencia:	02 de Abril de 2007
<b>TITULO:</b>	<b>FONDO DE SALDOS DEUDORES</b>	Fecha de última revisión:	15 de Octubre de 2010
<b>NUMERO:</b>	<b>No NC-RG-005</b>	Total de Páginas:	1 de 3

<b>Artículo 1. Objetivo</b>	<p>El objetivo del Fondo de Saldos Deudores es que los asociados que mantengan préstamos pendientes con ASADEM, adquieran el derecho por medio de aportes colectivos mensuales a que en caso de su fallecimiento, el saldo de esas deudas sean canceladas con dicho Fondo.</p>
<b>Artículo 2. Ámbito de Aplicación</b>	<p>Este Fondo es de suscripción automática y obligatoria para todos los asociados activos al momento de contraer préstamos con ASADEM.</p>
<b>Artículo 3. Contenido Económico</b>	<p>Para dar contenido económico al Fondo, cada uno de los asociados con préstamos, aportará obligatoriamente una cuota mensual equivalente al 0.04% de los saldos pendientes de dichas deudas, que serán rebajados en conjunto con la cuota de los préstamos, según la periodicidad de pago establecida.</p> <p>Las sumas recaudadas por concepto de cuotas de los asociados serán acreditadas a la cuenta de Pasivo # 2-4-2-99-1-06 denominada Fondo de Saldos Deudores, en los registros contables de ASADEM.</p> <p>El porcentaje de aportación antes mencionado se revisará semestralmente por parte de la Administración con la finalidad de actualizarlo según las necesidades del Fondo.</p>
<b>Artículo 4. Beneficiarios</b>	<p>Se establece como único beneficiario al asociado con saldos de préstamos pendientes con ASADEM al momento de su fallecimiento.</p>
<b>Artículo 5. Beneficio Económico</b>	<p>El estado de afiliado a ASADEM en el momento de fallecimiento y la aportación de las cuotas establecidas en los artículos 3 y 7.3, confiere al asociado el derecho para que la totalidad de los saldos de sus deudas, sean liquidadas con dineros del Fondo y no con sus ahorros personales según lo establece el artículo 20 de la Ley de Asociaciones Solidaristas (#6970).</p> <p>Este procedimiento permitirá que la liquidación final como asociado no se vea afectada por las deudas contraídas con ASADEM con lo que sus familiares o garantes de las deudas, no tendrán que preocuparse por saldos pendientes de cancelar.</p>
<b>Artículo 6. Proceso de aplicación y liquidación</b>	<p>Para poder proceder con la aplicación del beneficio económico es requisito que se presente a ASADEM una copia del acta de defunción del asociado. Una vez recibido este documento el Area de Contabilidad verificará el estado de afiliación, la cantidad de cuotas aportadas y el monto de los saldos de los créditos.</p> <p>De cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, se procederá con la liquidación de los saldos de los créditos del asociado con los recursos del Fondo, mediante un asiento contable en el cual se debita la cuenta de Pasivo # 2-4-2-09-1-01-03 denominada Fondo de Saldos Deudores.</p>
<b>Artículo 7. Exclusiones</b>	<p>7.1 Se excluyen del pago del beneficio económico establecido en este Reglamento, las siguientes situaciones en donde se produzca la muerte de dos o más asociados durante el mismo evento:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Desastres Naturales: terremotos, inundaciones, deslizamientos, incendios, tornados u otros.</li><li>b) Epidemias o Pandemias</li><li>c) Accidentes masivos.</li></ul> <p>7.2 Se excluyen también del beneficio económico los casos en los que la muerte del asociado halla sido causada por alguna de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Insurrección, guerra o cualquier otro acto atribuible a estos eventos</li><li>b) Participación en motines, riñas, huelgas o asaltos.</li></ul> <p>7.3 Se excluye del beneficio económico cuando el asociado no haya completado al menos, la siguiente</p>



# MANUAL INTEGRAL DE CONTROL INTERNO

<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	<b>REGLAMENTO</b>	Fecha vigencia:	02 de Abril de 2007
<b>TITULO:</b>	<b>FONDO DE SALDOS DEUDORES</b>	Fecha de última revisión:	15 de Octubre de 2010
<b>NUMERO:</b>	<b>No NC-RG-005</b>	Total de Páginas:	2 de 3

	<p>cantidad de meses consecutivos de aportaciones al fondo:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Hasta ¢5.000.000, al menos 6 meses de aportaciones consecutivas</li><li>De ¢5.000.001 hasta ¢75.000.000, al menos 1 año de aportaciones consecutivas</li><li>Más de ¢75.000.001, al menos 2 años de aportaciones consecutivas</li></ol> <p>Para asociados con Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA):</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Hasta ¢75.000.000, al menos 5 años de aportaciones consecutivas</li><li>Más de ¢75.000.000, al menos 8 años de aportaciones consecutivas</li></ol> <p>Para casos de suicidios: debe haber aportado al fondo al menos durante 1 año consecutivo</p>
<b>Artículo 8. Facultades de la Junta Directiva</b>	<p>Es facultad de la Junta Directiva de ASADEM resolver todos aquellos casos no contemplados en el presente Reglamento.</p> <p>Además deberá velar por el cumplimiento de los objetivos del Fondo para lo cual tiene la facultad de efectuar las modificaciones necesarias para el buen funcionamiento y continuidad del mismo.</p> <p>El Control de las modificaciones aprobadas por Junta Directiva deberá llevarse a cabo de manera cronológica en el Anexo #1, denominado “Control de Modificaciones al Reglamento de Fondo de Saldos Deudores” en donde se identificarán puntualmente la fecha de entrada en vigencia, el número y el texto del artículo modificado, incluido o excluido; así como el número de acta y fecha de la aprobación por parte de Junta Directiva.</p>
<b>Transitorio</b>	<p>El fondo comienza a regir a partir del 02 de abril del 2007 por lo que el beneficio económico establecido en el artículo 4 aplica para los fallecimientos de asociados ocurridos a partir de esta fecha.</p> <p>En el caso de los asociados que estaban incorporados a la póliza de saldos deudores del INS, se respetará el tiempo de antigüedad para efectos del artículo 7.3 de este Reglamento.</p>



# MANUAL INTEGRAL DE CONTROL INTERNO

<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	<b>REGLAMENTO</b>	Fecha vigencia:	02 de Abril de 2007
<b>TITULO:</b>	<b>FONDO DE SALDOS DEUDORES</b>	Fecha de última revisión:	15 de Octubre de 2010
<b>NUMERO:</b>	<b>No NC-RG-005</b>	Total de Páginas:	3 de 3

## ANEXO #1 CONTROL DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO FONDO DE SALDOS DEUDORES

Todas las modificaciones al Reglamento de Fondo de Saldos Deudores, tanto inclusiones como exclusiones se mostrarán en el siguiente cuadro por medio de texto subrayado.

Entrada en Vigencia	Tipo de Modificación	Detalle de Modificación	# Acta Aprob.	Fecha Acta
20/10/2007	Sustitución	<p>Artículo 7.3.</p> <p>Se excluye del beneficio económico cuando el asociado no haya completado al menos 6 meses (<u>se sustituye 3 meses</u>) consecutivos de aportaciones de cuotas al Fondo, según lo dispuesto en el artículo 3.</p> <p><u>Sutituir por 6 meses</u></p>	42	12/10/2007
23/10/2010	Sustitución	<p>Artículo 7.3.</p> <p>Se excluye del beneficio económico cuando el asociado no haya completado al menos(<u>se sustituye 6 meses</u>), la siguiente cantidad de meses consecutivos de aportaciones al fondo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>d. Hasta ¢5.000.000, al menos 6 meses de aportaciones consecutivas</li> <li>e. De ¢5.000.001 hasta ¢75.000.000, al menos 1 año de aportaciones consecutivas</li> <li>f. Más de ¢75.000.001, al menos 2 años de aportaciones consecutivas</li> </ul> <p>Para asociados con Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>c. Hasta ¢75.000.000, al menos 5 años de aportaciones consecutivas</li> <li>d. Más de ¢75.000.000, al menos 8 años de aportaciones consecutivas</li> </ul> <p>Para casos de suicidios: debe haber aportado al fondo al menos durante 1 año consecutivo</p>	78	15/10/2010